



Asociación Colombiana
de Endocrinología,
Diabetes y Metabolismo
Fundada en 1950



ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
ENDOCRINOLOGÍA, DIABETES Y METABOLISMO

*Aprobados en la Asamblea General de Cartagena de Indias
del 7 de agosto de 2014.*



ESTATUTOS

***DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE ENDOCRINOLOGÍA, DIABETES
Y METABOLISMO***



***Asociación Colombiana
de Endocrinología,
Diabetes y Metabolismo***
Fundada en 1950

*Aprobados en la Asamblea General de Cartagena de Indias
del 7 de Agosto de 2014*

Índice

TITULO PRIMERO CONCEPTOS ORGANIZACIONALES BASICOS

Capítulo I GENERALIDADES.....	9
<i>Artículo 1 - Nombre</i>	
<i>Artículo 2 - Constitución, Naturaleza y Declaración de Principios</i>	
<i>Artículo 3 - Duración, Domicilio y sedes.</i>	
<i>Artículo 4 - Creación de nuevos capítulos y actividades en el extranjero.</i>	
Capítulo II PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y FINES SOCIALES.....	10
<i>Artículo 5 - Objeto social.</i>	
<i>Artículo 6 - Acciones para su desarrollo.</i>	
<i>Artículo 7 - Divulgación y actividad Científica.</i>	
<i>Artículo 8 - Aspectos de bienestar social y gremiales.</i>	
Capítulo III FINANZAS Y PATRIMONIO.....	12
<i>Artículo 9 - Composición del Patrimonio Social</i>	
<i>Artículo 10 - Libre aceptación de donaciones, legados y afines.</i>	
<i>Artículo 11 - Cuotas sociales.</i>	
<i>Artículo 12 - Reglamento de mora</i>	
Capítulo IV ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACION, MEMBRESIA, VINCULACION.....	13
<i>Artículo 13 - Organos de la ACE.</i>	
<i>Artículo 14 - Membresía.</i>	
<i>Artículo 15 - Proceso de vinculación.</i>	
<i>Artículo 16 - Comisiones permanentes.</i>	
<i>Artículo 17 - Comisiones de Trabajo Transitorias. Comités consultivos.</i>	
Capítulo V DISPOSICIONES ESPECIFICAS PARA LOS MIEMBROS.....	16
<i>Artículo 18 - Naturaleza de las categorías.</i>	
<i>Artículo 19 - Requisitos para los Miembros de Número.</i>	

- Artículo 20 - Requisitos para los Miembros Asociados.
 Artículo 21 - Requisitos para los Miembros adherentes.
 Artículo 22 - Derechos de los Miembros.
 Artículo 23 - Deberes de los Miembros
 Artículo 24 - Declaración de Principios que rigen la armonía entre los Miembros.
 Artículo 25 - Pérdida de la calidad de Miembro.

TITULO SEGUNDO
ORGANO SUPREMO DE DIRECCION SOCIAL.
LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

Capítulo VI
GOBIERNO SOCIAL Y ESTRUCTURA NORMATIVA..... 20

- Artículo 26 - Organos de Dirección y de Control y Vigilancia.
 Artículo 27 - Estructura Normativa de la ACE.

Capítulo VII
DE LA ASAMBLEA GENRAL NACIONAL Y CAPITULAR.
FUNCIONAMIENTO..... 21

- Artículo 28 - Asamblea General Nacional. Carácter. Soberanía.
 Artículo 29 - Reuniones de la Asamblea General Nacional.
 Artículo 30 - Funciones de la Asamblea General Nacional.
 Artículo 31 - Convocatoria, Orden del día, Presidencia y Actas.
 Artículo 32 - Presidencia y Secretaría de la Asamblea General.

Capítulo VIII
RÉGIMEN DE MAYORIAS, QUORUMS,
SUFRAGIO Y REPRESENTACION..... 24

- Artículo 33 - Mayorías.
 Artículo 34 - Quorum deliberatorio y decisorio.
 Artículo 35 - Sufragio.
 Artículo 36. - Voto en blanco.

**TITULO TERCERO
JUNTA DIRECTIVA.
ORGANO PRINCIPAL DE EJECUCION ORGANIZACIONAL.**

**Capítulo IX
DE LA JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONAMIENTO..... 27**

- Artículo 37 - Junta Directiva. Concepto y conformación.
Artículo 38 - Funciones de la Junta Directiva
Artículo 39 - Elección de los Miembros.
Artículo 40 - Reuniones, convocatoria, orden del día, presidencia y actas.
Artículo 41 - Mayorías, quórum, sufragio y poderes.*

**Capítulo X
DIGNIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA..... 30**

- Artículo 42 - Presidente. Concepto y funciones.
Artículo 43 - Vicepresidente. Concepto y funciones.
Artículo 44 - Secretario Nacional. Concepto y funciones.
Artículo 45 - Gerente Administrativo y Financiero. Concepto y funciones.*

**Capítulo XI
VOCALES..... 34**

- Artículo 46 - Vocales. Concepto, origen y funciones.*

**Capítulo XII
INSTANCIAS DE CONTROL..... 34**

- Artículo 47 - Fiscal Médico, concepto y funciones.
Artículo 48 - Revisor Fiscal. Concepto y funciones.*

**TITULO CUARTO
CONCEPTOS ORGANIZACIONALES BASICOS DE LA
ORGANIZACIÓN CAPITULAR**

Capítulo XIII	
DE LOS CAPITULOS REGIONALES.....	37
<i>Artículo 49 - Capítulos. Origen y concepto.</i>	
<i>Artículo 50 - Autonomía restringida.</i>	
<i>Artículo 51 - De la creación de un nuevo capítulo.</i>	
<i>Artículo 52 - Estatuto capitular</i>	
<i>Artículo 53 - Organos de dirección, vigilancia y control.</i>	
Capítulo XIV	
CONDUCTAS INADMISIBLES DE LOS MIEMBROS	
Y/O LOS CAPITULOS. SANCIONES.....	38
<i>Artículo 54 - Conductas inadmisibles.</i>	
<i>Artículo 55 - Sanciones aplicables.</i>	

**TITULO QUINTO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Capítulo XV	
DE LA DISOLUCION CAPITULAR.....	41
<i>Artículo 56 - Causales de disolución de un Capítulo</i>	
<i>Artículo 57 - Quorum válido para la disolución voluntaria de un capítulo.</i>	
<i>Artículo 58 - Evaluación previa de la decisión.</i>	
Capítulo XVI	
DISPOSICIONES FINALES.....	41
<i>Artículo 59 - Reforma de los estatutos de la ACE.</i>	
<i>Artículo 60 - Disolución de la ACE.</i>	

TÍTULO PRIMERO

Conceptos organizacionales básicos.

Capítulo I

Generalidades

Sumario: I. Nombre. II. Constitución y Naturaleza, III. Declaración de principios, IV. Acatamiento Estatutario, V. Duración, Domicilio, Sedes, Creación de Capítulos Regionales.

Art. 1º. Nombre. La Asociación está constituida en desarrollo del derecho de libre asociación garantizado por la Constitución y leyes nacionales. Girará bajo el nombre de **ASOCIACION COLOMBIANA DE ENDOCRINOLOGIA, DIABETES Y METABOLISMO** y podrá utilizar la sigla ACE.

Art. 2º. Constitución, Naturaleza y Declaración de Principios. La ACE es una asociación científica y gremial de tipo civil, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de interés general, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante Resolución N° 47 del 3 de junio de 1952, conformada por profesionales de la salud especializados o con interés en la Endocrinología y sus ramas afines y cuya organización dirección y funcionamiento se rigen por estos Estatutos, sus reglamentos y la ley colombiana.

Parágrafo Único: Acatamiento estatutario. Todos y cada uno de los miembros por el solo hecho de ser aceptados en el seno de la Asociación, declaran su conocimiento y total sometimiento a lo previsto en los presentes Estatutos y sus reglamentaciones. Asimismo, el acatamiento a las decisiones de sus directivas renunciando a cualquier reclamación, salvo lo de ley.

Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Art. 3º. Duración, Domicilio y sedes. La duración de la Asociación será hasta el 3 de junio del año 2952. Sin embargo, la Asamblea General podrá ordenar su prórroga o disolución de acuerdo a lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos.

El domicilio y administración principal de la Asociación será la ciudad de Bogotá, D.C., pero sus acciones se extenderán a todo el territorio nacional a través de Capítulos. Asimismo podrá crear participar o promover personas jurídicas internacionales con finalidades afines.

Art. 4º. Creación de nuevos capítulos y actividades en el extranjero. La decisión de creación de nuevos capítulos o de extender sus acciones al extranjero, será adoptada por la Junta Directiva Nacional, por Acuerdo de sus Miembros y con la ratificación de la Asamblea General por votación sujeta a mayoría establecida en estos estatutos.

Capítulo II. Principios Fundamentales y Fines Sociales.

Sumario: I. Objeto social. II. Acciones para su desarrollo. III. Divulgación científica. IV. Aspectos de Bienestar social y gremiales.

Art. 5º. Objeto social. La Asociación tendrá como objeto social:

- a) Agremiar y mantener la unidad y confraternidad profesional de los especialistas en la rama de la endocrinología que ejercen en el país y, propender por sus intereses.
- b) Lograr el máximo nivel ético y científico en la práctica de la especialidad.
- c) Estimular el estudio clínico y básico de la endocrinología, diabetes y metabolismo procurando la excelencia en el ejercicio de la especialidad a través de la educación continuada.
- d) Estimular y promover trabajos científicos de investigación, convocando a reuniones científicas, organizando cursos y haciendo publicaciones en el área de la endocrinología, diabetes y metabolismo.
- e) Asesorar en aspectos relacionados con ésta disciplina a las entidades públicas o privadas del área de la salud y sociedad en general, cuando así lo requieran y orientar proyectos de políticas de salud.

- f) Coordinar con otras especialidades la ejecución de estudios de tipo integral en pro del paciente y de la investigación científica en endocrinología, diabetes y metabolismo.
- g) Promover la enseñanza a los estudiantes de medicina en la especialidad de la endocrinología, diabetes y metabolismo tanto en pregrado como en postgrado y asesorar a las facultades de medicina en la elaboración de sus planes curriculares. Definir y difundir pautas generales para una óptima práctica en el campo de la Endocrinología, metabolismo y diabetes.
- h) Fomentar la promoción y prevención de las enfermedades relacionadas con la especialidad y el tratamiento integral de los pacientes que ya hayan desarrollado alguna patología.
- i) Fomentar el trabajo mancomunado con las agremiaciones cuyo objeto social sea similar al de la Asociación.
- j) Recomendar un rango de mercadeo justo por medio del cual se guiarán los miembros para el cobro de los servicios médicos profesionales prestados.
- k) Procurar el bienestar de sus miembros.
- l) Actuar como el Colegio Médico de Endocrinólogos, una vez aprobada la ley y recibida la autorización correspondiente.
- m) Las demás acciones que procuren o faciliten el logro de los propósitos de la Asociación.

Paragrafo Único: Exclusiones Del Objeto Social. Quedan excluidas del objeto social las actividades de prestación de servicios de salud (IPS) y administración de Salud (EPS) en los términos definidos por la Ley 100 de 1993.

Art. 6°. Acciones para su desarrollo. Con el fin de garantizar el cumplimiento de su objeto Social, la ACE podrá adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, enajenarlos, tomarlos y/o darlos en arrendamiento, comodato o cualquier figura civil contemplada en el derecho colombiano. La aplicación del presente artículo a nivel capitular, requiere previa autorización de la Junta Directiva Nacional, de acuerdo a reglamentación que este órgano expida.

Art. 7°. Divulgación y actividad Científica. La Asociación propenderá primordialmente por la divulgación de la actividad científica de sus miembros mediante órganos de divulgación escritos y/o electrónicos. Realizará periódicamente a criterio de la Junta Directiva el Congreso Científico de la especialidad y eventos académicos como cursos, simposios, conferencias y similares.

Art. 8º. Aspectos de bienestar social y gremiales. Además de la actividad científica, la ACE orientará sus actividades hacia el bienestar de sus asociados y asumirá el liderazgo de asuntos gremiales dentro del marco fijado por la constitución y la ley.

Capítulo III

Finanzas y Patrimonio.

Sumario: I. Composición del Patrimonio social. II. Principio de libre aceptación de donaciones y legados. Presunción de buena fé. III.- Cuotas sociales. IV.- Reglamento de mora.

Art. 9º. Composición del Patrimonio Social. El patrimonio de la ACE está compuesto por:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, debidamente registrados en sus activos, localizados en la sede central o en las sedes capitulares.
- b) El resultado de sus gestiones económicas y financieras.
- c) Los auxilios, donaciones, legados y afines que reciba y los dineros recibidos en mutuo.
- d) El beneficio neto o excedente aprobado en el Acta de destinación, de acuerdo a normas tributarias vigentes.
- e) Las cuotas de sostenimientos ordinarias, extraordinarias y de ingreso de los miembros.

Art. 10. Libre aceptación de donaciones, legados y afines. La Asociación se reserva el derecho de aceptar o nó los recursos a que se refiere el literal c del artículo anterior. En todo caso se presume la buena fé de los recibidos por esta vía.

Art. 11º. Cuotas Sociales. Los miembros de la Asociación se comprometen por el acto de ingreso, a mantenerse al día en el pago de las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de sostenimiento. El paz y salvo por todo concepto, extendido por la Secretaría de la ACE, será requisito obligatorio para elegir y ser elegido dignatario de los órganos de administración y gobierno tanto a nivel nacional como capitular y en general acceder a los beneficios sociales previstos en el artículo 22 de los

presentes estatutos.

Art. 12º. Reglamento de Mora. La Junta Directiva, atendiendo criterios de sostenibilidad y análisis de flujo de ingresos y egresos, adoptará por Acuerdo el reglamento de mora. Por el mismo mecanismo fijará el valor de las cuotas ordinarias y de las extraordinarias, estas últimas, cuando sobrevengan circunstancias favorables o desfavorables que así lo exijan. Los incrementos partirán de estudios previos de carácter científico, administrativo y/o financiero y de viabilidad económica, realizados por la misma Junta Directiva o por quien esta delegue.

Capítulo IV **Organización de la Asociación. Membresía,** **Vinculación.**

Sumario: I. Organos de la ACE.- II. Membresía, Libro de Miembros, Reglamento de Premios y distinciones. III. Proceso de vinculación a la ACE. IV. Paz y salvo, Documentación adicional, Exclusión de motivos. V.- Comisiones Permanentes, composición.VI.- Comisiones de trabajo transitorias y Comités Consultivos.

Art. 13º. Organos de la ACE. La Asociación Colombiana de Endocrinología, Diabetes y metabolismo está compuesta por los siguientes órganos:

- a) Miembros
- b) Asamblea General Nacional.
- c) Junta Directiva Nacional.
- d) Asambleas Generales Capitulares.
- e) Juntas Directivas Capitulares.
- f) Revisor Fiscal Nacional
- g) Fiscal Médico Nacional.

Art. 14º. Membresía. Los miembros de la Sociedad se clasifican en cuatro categorías a saber:

- a) Miembros honorarios
- b) Miembros de número
- c) Miembros Asociados
- d) Miembros Adherentes.

Parágrafo 1º: Libro de Miembros. La Asociación registrará a sus vinculados llevando un Libro de Miembros, en el cual se anotarán sus nombres y apellidos completos, su identificación, hoja de vida, acreditación académica, fecha de ingreso y categoría así como el registro de la categoría que le corresponda y sus promociones. La Junta Directiva por Acuerdo adoptará y desarrollará este mecanismo.

Parágrafo 2º. Reglamento de Premios y Distinciones. La producción científica de los Miembros, la vigencia de su vinculación a la Asociación y los servicios prestados a la misma, entre otros, serán criterios de promoción entre categorías de Miembros. La Junta Directiva por Acuerdo adoptará el Reglamento de Distinciones, exaltaciones y Premios de la ACE.

Art. 15. Proceso de Vinculación: El Aspirante debe ser presentado por Miembros activos del capítulo de la Asociación del sitio en que resida o ejerza.

Formalizará su solicitud ante la Secretaría de la ACE, acompañando a la misma los soportes que demuestren su formación académica y producción científica. Las características de estos requisitos serán fijados por Acuerdo de Junta Directiva. El proceso de vinculación se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. La solicitud será estudiada por el Comité Académico, el cual adoptará su criterio favorable o desfavorable por votación secreta y mayoría simple. Este concepto será enviado a la Junta Directiva la cual no está obligada a acogerlo pero lo tomará como elemento de análisis para la decisión definitiva de aceptación o rechazo, que será adoptada por votación secreta y mayoría simple de sus miembros.
2. El Comité Académico y la Junta Directiva rechazarán de plano cualquier solicitud de aspirante que haya sido objeto de sanción por parte de Tribunal de Ética Médica, o haya sido excluido de otra asociación científica por haber atentado contra los objetivos y principios de la misma, o haya sido condenado por la justicia penal colombiana.

Parágrafo 1º. Paz y Salvo. Los Miembros activos que presenten aspirantes, deben estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

Parágrafo 2º. Documentación adicional. La Junta Directiva y/o el Comité Académico podrán solicitar al aspirante soportes y/o certificaciones adicionales y/o citarlo a entrevista personal pudiendo también delegar su realización en un Miembro de Junta Directiva Capitular si el aspirante reside en esta última sede.

Parágrafo 3º. Ausencia de motivación. El Comité Académico o la Junta Directiva, no están obligados a divulgar las razones que motivaron su decisión. Solo deben expresar simple y llanamente el resultado de su votación.

Art. 16. Comisiones Permanentes. La Asociación dispondrá de cuatro Comisiones Estatutarias permanentes: de Ética, Académica, de Estatutos y de Comportamiento Profesional. A la primera pertenecen por derecho propio los Expresidentes de la Asociación. La elaboración del reglamento interno de estas Comisiones es función de las mismas, con la Asesoría de la Junta Directiva y tendrán el valor de Reglamento Estatutario. Sus opiniones deberán ser escuchadas por la Junta Directiva, pero no será obligatoria su aplicación. En sus trabajos primará el interés corporativo frente al individual.

Parágrafo Único: Características de sus Miembros. La elección de Dignatarios de los Comités permanentes recaerá en Miembros activos de la Asociación, se realizará en el mismo evento que elija la Junta Directiva, por los mismos mecanismos y tendrá su misma duración.

Art. 17º. Comisiones de Trabajo Transitorias. Comités consultivos. La Junta Directiva podrá, soportada en motivos de desarrollo y bienestar corporativo crear comisiones transitorias y Comités consultivos que abarquen entre otros aspectos: Recertificación, Acreditación, Colegiatura, Relaciones Internacionales, Investigación, etc. Esta facultad corresponde al nivel nacional. El nivel capitular presentará propuestas para aprobación de la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva al crear una Comisión Transitoria o un Comité Consultivo, deberá sustentar su decisión en soporte previo que fije sus funciones, alcance, duración, tareas a ejecutar y plan operativo. La decisión deberá adoptarse por Acuerdo. A juicio de la Junta Directiva, podrá organizarse un Comité de Recertificación (CAR), el cual vinculará sus acciones al Consejo

Colombiano de Acreditación y recertificación Médica (CAMEC) o a la entidad que haga sus veces.

Parágrafo Único. Comisión especial de Revisión. La Comisión especial de Revisión a que se refiere el artículo 30, literal b) de estos estatutos, es una comisión de apoyo a la Asamblea General. Su única función es la prevista en dicha norma. Una vez cumplida, se disuelve.

Capítulo V

Disposiciones Específicas para los Miembros.

Sumario: I. Naturaleza de las categorías, II. Requisitos para Honorarios, Número, Asociados, Adherentes. III- Derechos, deberes, IV. Principios que rigen la armonía entre los Miembros. V. Pérdida de la calidad de Miembro.

Art. 18. Naturaleza de las categorías. En la ACE, se reconocen las siguientes categorías de Miembros:

- a) Miembros Honorarios. Les corresponde la categoría de Miembro Honorario a aquellos profesionales nacionales o extranjeros a quienes la Junta Directiva Nacional, por unanimidad, conceda tal honor en atención a sus destacadas actuaciones en la docencia o en la investigación científica y, a los ex – presidentes de la Asociación por derecho propio.
- b) Miembros de número. Adquieren la categoría de Miembros de Número los fundadores de la ACE y aquellos profesionales de la salud que soliciten y obtengan su vinculación, previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 19 del presente estatuto.
- c) Miembros Asociados. Son Miembros Asociados, los profesionales de la salud que cumplan los requisitos previstos en el artículo 20.
- d) Miembros Adherentes. Son los médicos y otros profesionales de la salud que demuestren interés en el área de la endocrinología y cumplan los requisitos ordenados por el artículo 21.

Art. 19. Requisitos para los Miembros de Número.

- a) Poseer un título de endocrinología en Facultades de Medicina reconocidas por el Ministerio de Educación en Colombia; si el título de

endocrinología se obtuvo en una Universidad del exterior, el aspirante a Miembro de Número deberá presentar la convalidación del título en endocrinología reconocido por la autoridad nacional competente y acreditar ante la Asociación su entrenamiento académico en la especialidad así como su formación por dos años de Medicina Interna o Pediatría previo a su especialización en endocrinología o como parte de la misma o en su defecto los créditos que ameriten esta formación. En los dos casos El Comité Académico revisará y dará concepto de la documentación para el respectivo ascenso del aspirante.

b) Ser presentado por dos Miembros Honorarios o de Número de la Asociación.

c) Haber pertenecido como Miembro Asociado de la Sociedad por al menos dos años.

d) Ser admitido por el Comité Académico y la Junta Directiva Nacional de la ACE.

Art. 20. Requisitos para los Miembros Asociados.

a) Estar cursando la especialidad de endocrinología o poseer título de endocrinología en las facultades de Medicina reconocidas por el Ministerio de Educación en Colombia; si el título de endocrinología se obtuvo en una Universidad del exterior, el aspirante a Miembro de Asociado deberá presentar la convalidación del título de endocrinología reconocido por la autoridad nacional competente y acreditar ante la Asociación su entrenamiento académico en la especialidad.

b) Ser presentado por dos Miembros Honorarios o de Número de la Asociación, a través del capítulo correspondiente o por la Junta Directiva Nacional.

c) Ser ratificado por la Junta Directiva Nacional.

Art. 21. Requisitos para los Miembros Adherentes.

a) Poseer los títulos universitarios expedidos por una Universidad colombiana o institución extranjera reconocida por autoridad nacional competente, que acredite el cumplimiento de los requisitos académicos y los certificados según el caso, y que a juicio de la Junta Directiva Nacional cumplan los requisitos de práctica y experiencia profesional.

b) Ser presentado por dos Miembros Honorarios o de Número de la Asociación, a través del capítulo correspondiente o por la Junta Nacional.

c) Ser ratificado por la Junta Directiva Nacional.

Art. 22. Derechos de los Miembros. Son derechos de todos los asociados que se encuentren a paz y salvo:

- a) Ser citado a todas las reuniones tanto de la Asamblea General como de la Capitular.
- b) Elegir y ser elegido como miembro de los diferentes órganos, cuando su categoría lo permita.
- c) Participar en todas las Asambleas con derecho a voz y voto, cuando su categoría lo permita.
- d) Participar en todas las Asambleas con derecho a voz, sin importar la categoría a la que pertenece.
- e) Hacerse representar en las Asambleas Generales por medio de poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este estatuto.
- f) Recibir los beneficios que se deriven de los programas técnicos, académicos, gremiales, sociales y culturales de la Asociación, tanto a nivel nacional como internacional, de acuerdo con su categoría de Miembro y existan recursos disponibles.
- g) Recibir oportunamente los programas de actividades de la Asociación.
- h) Participar en los eventos nacionales e internacionales a los cuales sea invitada la Asociación, en las condiciones previstas en el literal f) del presente artículo.
- i) Recibir las credenciales a que tenga derecho en casos especiales de acuerdo a su categoría y decisión de la Junta Directiva.
- j) Recibir apoyo financiero para Investigación, según su categoría de Miembro y de conformidad con Reglamento emanado por Acuerdo de Junta Directiva.

Art. 23. Deberes de los Miembros. Son deberes de los Miembros:

- a) Cumplir con los Estatutos de la Asociación, conforme a lo previsto en el artículo 24 del presente Estatuto.
- b) Desempeñar con lealtad, diligencia, honestidad y eficiencia los cargos que se le asignen y acepte, lo mismo que las Comisiones de trabajo que le fijen los organismos de la Asociación y asistir con puntualidad a las reuniones que le correspondan.
- c) Contribuir al engrandecimiento de la Asociación.
- d) Cumplir con las normas de Ética Profesional.
- e) Mantenerse a paz y salvo con la Asociación, por todo concepto.
- f) Asistir con puntualidad a las reuniones a las que sea citado.
- g) Los demás que señalen los reglamentos.

Art. 24. Declaración de Principios que rigen la armonía entre los Miembros.

1. La ignorancia de los estatutos no sirve de excusa. Todos y cada uno de los miembros, por el solo hecho de ser aceptados en el seno de la Asociación, declaran su conocimiento y total sometimiento a lo previsto en los presentes Estatutos y sus reglamentaciones.
2. Acatamiento y subordinación. Los Miembros declaran el acatamiento y subordinación a las decisiones de sus directivas, renunciando a cualquier reclamación, salvo lo de ley.
3. Presunción de validez de las decisiones sociales. Todas las decisiones de las autoridades de la ACE, que se produzcan con ajuste a las ritualidades previstas en los presentes estatutos, se presumen válidas. Por lo tanto su aplicación es inmediata y no está sujeta a trámite ni instancia diferente a la que establezca la presente normatividad.
4. Debido proceso. La Asociación tendrá un Comité Permanente de Comportamiento Profesional. El Manual de Comportamiento Profesional, las conductas inadmisibles que atenten contra la armonía social, la gradación de sanciones, así como el proceso de investigación y aplicación de ellas, será redactado por la propia Comisión y puesta en vigencia mediante Acuerdo de la Junta Directiva, elevada a la categoría de Reglamento estatutario en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria más próxima.

Art. 25.- Pérdida de la calidad de Miembro. La calidad de Miembro se pierde por las siguientes causales:

1. Por muerte del asociado.
2. Por voluntad propia del asociado, expresada por escrito dirigido a la Presidencia de la Junta Directiva.
3. Por expulsión de la Corporación, originada en violación grave de los Estatutos sociales, previo el debido proceso previsto en el artículo 24, numeral 4.
4. Por mora superior a dos (2) años.

Parágrafo: las causales previstas en los numerales 2 y 4 permiten la recuperación de la Membresía al solicitar nuevamente la vinculación y ponerse al día en las cuotas debidas. La Junta Directiva reglamentará lo pertinente.

TÍTULO SEGUNDO

Órgano Supremo de Dirección Social. La Asamblea General de Asociados.

Capítulo VI

Gobierno Social y Estructura Normativa.

Sumario: I. Organos de Dirección, vigilancia y control. II. Estructura Normativa de la ACE. III. Forma de las normas. IV. Jerarquía de las normas.

Art. 26. Órganos de Dirección y de Control y Vigilancia. La ACE tendrá los siguientes órganos:

1. De dirección:

1. Asamblea General Nacional.
2. Junta Directiva Nacional.
3. Asambleas Generales Capitulares.
4. Juntas Directivas Capitulares.

2. De Control y Vigilancia:

1. Revisor Fiscal Nacional.
2. Fiscal Médico Nacional.

Art. 27. Estructura Normativa de la ACE. La Asociación tendrá un sistema normativo estructurado de la siguiente manera:

1. En la Asamblea General se originan los Estatutos que se constituyen en norma fundamental. En el mismo órgano se aprueban sus reformas. El Comité permanente de Estatutos produce los Reglamentos Estatutarios, por los que establece su propio trámite y se fija el alcance e interpretación de los principios estatutarios cuando haya dudas y aclaraciones para su aplicación.
2. En la Junta Directiva Nacional se originan los Acuerdos de Junta, mediante los cuales se desarrollan los mandatos de la Asamblea General.

3. El presidente a través de circulares, fija el alcance de los Acuerdos de Junta cuando existan dificultades en su aplicación y se dan los lineamientos para hacerlos operativos.

Parágrafo 1º. Forma de las normas. Todas las decisiones contenidas en las disposiciones normativas de que trata el presente artículo, deberán ir numeradas, precedidas obligatoriamente de exposición de motivos y soportadas en la normatividad previa que la autoriza.

Parágrafo 2º.- Jerarquía de las normas.- Cada norma en sentido descendente de autoridad, reglamentará lo dispuesto en la norma superior. En sentido ascendente, no podrá sobrepasar sus límites.

Capítulo VII **De la Asamblea General Nacional y Capitular.** **Funcionamiento**

Sumario: I. Carácter, II. Composición, III. Reuniones, IV. Funciones de la Asamblea General Nacional y Capitular. V. Temas a tratar en las Asambleas Ordinaria y extraordinaria. VI. Convocatoria, Orden del día, Presidencia, Actas. Secretaría.

Art. 28. Asamblea General Nacional. Carácter. Soberanía. La Asamblea General Nacional de la ACE es la máxima expresión de la voluntad asociativa de sus Miembros. Es el órgano directivo supremo de la Asociación. Sus decisiones son soberanas, con las únicas limitantes del bien común de los asociados, la Ley y los presentes estatutos. Le corresponde la aprobación de la planeación organizacional en el mediano y largo plazo, propuesto por la Junta Directiva.

Se compone por los Miembros Honorarios Y los Miembros de Número con voz y voto y los Miembros Asociados, y adherentes con derecho a voz.

Parágrafo Único: Asamblea General Capitular. La Asamblea General Capitular es la máxima expresión de la voluntad asociativa de los Miembros del Capítulo. Se compone por los miembros Honorarios, de Número, Asociados y Adherentes del Capítulo, aunque el derecho de votación solo se restringe a los dos primeros. El resultado de sus

deliberaciones y decisiones forman parte del informe que el Capítulo debe presentar en la Asamblea General Ordinaria Nacional.

Art. 29. Reuniones de la Asamblea General Nacional. La Asamblea General Nacional tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias.

1. Asamblea General Nacional Ordinaria. Se reúne dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento de cada período fiscal, en el lugar, fecha y hora que previamente se haya determinado. En caso de no reunirse, se hará por derecho propio a las 8:00 AM horas del último viernes hábil del mes de abril, en Bogotá en la sede de la ACE o el lugar que disponga la Dirección Financiera.

2. Asamblea General Extraordinaria Nacional. Se reunirá cada vez que sea necesario a solicitud del Presidente de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal, del Fiscal Médico o de un número plural de Miembros no inferior al 30% de los Miembros de la Asociación. La certificación de este porcentaje será extendido por el Revisor Fiscal.

Paragrafo Único:: Reuniones de la Asamblea General Capitular:

3. La Asamblea General Ordinaria Capitular, deberá reunirse dentro de los primeros dos meses siguientes al vencimiento de cada período fiscal o por derecho propio el último viernes hábil del mes de marzo.

4. Asamblea General Extraordinaria Capitular, se reunirá cada vez que sea necesario a solicitud del Presidente de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal, o de un número plural de Miembros no inferior a la tercera parte de los Miembros del Capítulo.

Art. 30.- Funciones de la Asamblea General Nacional. Son atribuciones de la Asamblea General:

1º. De dirección:

- a) Elegir Presidente, Vicepresidente. Elegirá además, Secretario Nacional y su suplente.
- b) Revisar y ratificar el informe de la Comisión especial de Revisión y aprobación del Acta anterior.
- c) Aprobar el Acta de la última reunión de la Asamblea General Ordinaria y de las Extraordinarias que estén sin aprobación y ordenar las correcciones o modificaciones aprobadas.
- d) Ratificar a solicitud de la Junta Directiva Nacional, la aceptación y el nombramiento de nuevos asociados.

- e) Decretar la expulsión del o los Miembros propuesta por la Junta Directiva Nacional.
- f) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación en los casos de ley o de estos Estatutos y nombrar liquidador.

2º. Reglamentarias:

- g) Fijar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) Aprobar las reformas de estos estatutos, dictar su propio reglamento.
- i) Ejercitar la reglamentaria como se prevé para los Reglamentos Estatutarios.

3º. De Control:

- j) Elegir o remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente y asignarle su remuneración.
- k) Aprobar o improbar el informe de la Presidencia de la Junta Directiva.
- l) Obtener y conocer el informe del Revisor Fiscal, en los términos previstos por los artículos 207 y siguientes del Código de Comercio.
- m) Recibir el informe del Fiscal Médico, como insumo para sus decisiones.
- n) Aprobar o improbar el balance general y el estado de Ingresos y egresos presentado por el Gerente Administrativo y financiero.
- o) Aprobar o improbar, antes de la presentación de la declaración de renta, el presupuesto de gastos e inversiones de la correspondiente vigencia, incluida la destinación del beneficio neto o excedente de acuerdo a las disposiciones vigentes del ministerio de Hacienda, presentado por el Gerente Administrativo y financiero, previo visto bueno de la Junta Directiva Nacional.
- p) Nombrar Fiscal Médico para un período igual al de la Junta Directiva Nacional y asignarle sus funciones por Reglamento estatutario.

Art. 31. Convocatoria, Orden del día, Presidencia y Actas. La citación para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General se realizarán por medio de escrito dirigido a todos los miembros con derecho a participar. Se pueden utilizar medios escritos y/o electrónicos, con una antelación de veinte días calendario o más. En la Convocatoria se fijará fecha, hora, sitio de la reunión y Orden del día a seguir. En el caso de la reunión extraordinaria, el orden del día se referirá al punto específico que motivó la urgencia de la reunión. Las Asambleas Capitulares citaran con una antelación de ocho días calendario.

Parágrafo 1. El Orden del día, tendrá origen en La Junta Directiva Nacional. Esta la presentará a la Asamblea General la cual aprobará por mayoría simple.

Parágrafo 2. Las Actas. De las deliberaciones y decisiones se levantará un Acta en que consten cuando menos los siguientes aspectos: lugar, fecha y hora de apertura de las deliberaciones, listado de asistentes, listado de asuntos tratados, decisiones adoptadas, número de votos a favor y en contra, constancias escritas presentadas por los asistentes, designaciones, fecha y hora de clausura de los trabajos. Las Actas se archivarán en libro especial llevado para el efecto.

Art. 32. Presidencia y Secretaría de la Asamblea General. La Asamblea General de Miembros, ordinaria y extraordinaria, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva Nacional y actuará como Secretario, quien oficie como Secretario titular de la misma Junta.

En caso de inasistencia del Presidente, actuará el Vicepresidente. Las ausencias del Secretario serán cubiertas por su suplente. Si se llegare a presentar el caso de inasistencia simultánea del Presidente y del vicepresidente, o del Secretario y su suplente, la Asamblea de su seno designará a los Miembros que actúen en su reemplazo. Estos últimos, deberán tener los requisitos exigidos a los primeros.

Capítulo VIII

Regimen de Mayorías, Quorums, Sufragio y Representación.

Sumario: I.- Mayorías. II.- Quorum deliberatorio y decisorio. Instalación oficial de la Asamblea General. Quorum subsidiario. III.- Conceptos previos a las decisiones. IV.- Sufragio, Representación, poderes, Voto en blanco.

Art. 33. Mayorías. Estatutariamente se adoptan las siguientes definiciones:

Parágrafo 1º. Mayoría simple. Denominada también mayoría relativa o simple pluralidad de sufragios. Es el número mayor de votos que obtenga

una persona, lista, plancha o cuestiones que se votan a la vez.

Parágrafo 2º. Mayoría absoluta. La formada por más de la mitad de los votos. Si el número de votantes es par, lo constituye el número entero inmediato superior a la mitad. Si es impar, será el número entero inmediato superior que sigue a la fracción matemática de la mitad.

Parágrafo 3º. Mayoría Calificada. La exigida estatutariamente para casos específicos. Se constituye por encima de los dos tercios o los tres cuartos de los votos.

Art. 34. Quorum deliberatorio y decisorio. Para efectos de la Asamblea General tanto Nacional como Capitular, se denomina Quorum deliberatorio el necesario para debatir válidamente los temas propuestos en el Orden del día en cualquier tipo de Asamblea. Será equivalente a la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voz y voto que se encuentren a paz y salvo con la Asociación seis (6) horas antes del día y hora fijado para la Asamblea. Quorum decisorio es el necesario para la toma de decisiones. Corresponde a la mayoría absoluta del Quorum deliberatorio.

Parágrafo 1º. Instalación oficial. El Presidente declarará instalada oficialmente la Asamblea General, llegadas la fecha y hora fijadas en la Convocatoria. En su defecto y en el siguiente orden lo hará el Secretario, Fiscal Médico o Revisor Fiscal.

Parágrafo 2º Quorum subsidiario. Si transcurrida media hora desde la instalación oficial de la Asamblea General no ha logrado configurarse el quórum exigido, el Presidente o las dignidades designadas en el parágrafo anterior hará constar esta circunstancia y procederá a declarar instalada la Asamblea General con cualquier número plural de miembros presentes y representados.

Parágrafo 3º. Declaración oficial del Quorum. Declarado el Quorum con la expresión de viva voz del Presidente o quien haga sus veces y confirmado por el Revisor Fiscal, se entenderá definitivo y, en consecuencia válido para deliberar y decidir en los términos de los presentes estatutos. El Quorum así conformado, no podrá disolverse por circunstancia alguna. Este hecho se hará constar en el Acta.

Parágrafo 4º. Concepto previo a las decisiones. Todas las decisiones adoptadas por la Asamblea General deberán estar precedidas de

concepto escrito del Presidente de la Junta Directiva en la que se expresen motivaciones de viabilidad científica, financiera, administrativa y operativa.

Art. 35. Sufragio. El voto es personal y directo salvo lo dispuesto en el Parágrafo siguiente. Sin embargo, el votante puede abstenerse de ejercitar su derecho, lo que no modificará quórum deliberatorio y/o decisorio obtenido.

Parágrafo 1º: Representación. Todo Miembro Honorario o de Número con derecho a participar en la Asamblea tiene derecho a ser representado mediante Poder por otro Miembro con derecho a voto. Solo se puede representar a un máximo de dos (2) miembros en una Asamblea. Los Miembros de la Junta Directiva no pueden ejercer representación alguna.

Parágrafo 2º. Poder para representar. Para obtener su validez, el poder deberá sujetarse a las siguientes exigencias:

1. Debe ser escrito, remitido por fax o mail desde el correo electrónico inscrito en la Hoja de Vida del Miembro poderdante, con una antelación superior a seis (6) horas antes de la iniciación del evento. Su autografía material y/o intelectual no debe dejar duda alguna por lo que la firma de quien lo suscriba deberá ser escaneada y corresponder a la inscrita en la respectiva hoja de vida.
2. El poder se conferirá de manera individual. No se aceptan poderes colectivos. En todos los casos deberá consignar la aceptación del apoderado.
3. Antes de la realización de la Asamblea y con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 34, Parágrafo 3º, el Revisor Fiscal revisará los poderes acopiados y dará la conformidad de cada uno de ellos.

Art. 36. Voto en blanco. El voto en blanco no tiene validez alguna en las deliberaciones y decisiones de los cuerpos colegiados de la Asociación Colombiana de Endocrinología, Diabetes y metabolismo.

TÍTULO TERCERO

Junta Directiva. Órgano Principal de Ejecución Organizacional.

Capítulo IX.

De la Junta Directiva. Funcionamiento

Sumario: I.- Junta Directiva, Concepto y conformación. II. Funciones de la Junta Directiva. III.- Elección de los Miembros. IV.- Aplazamiento de la elección, V.- Reuniones. VI.- Convocatoria. VII.- Orden del día, Presidencia y Actas. VIII.- Citación. IX.- Mayorías, Quorum, sufragio y poderes.

Art. 37. Junta Directiva. Concepto y conformación. Es el grupo de personas elegidos en Asamblea General para administrar la Asociación ejecutando lo ordenado por ella. Es elegida por el sistema de previsto en los artículos 39 y siguientes de los presentes estatutos. Su período es de dos (2) años y está compuesta por los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario y su suplente.
- d) Presidentes de los Capítulos quienes actuaran como Vocales y su elección se efectuará en las Asambleas Capitulares.

Parágrafo 1º. Agentes de la Asamblea General. El Fiscal Médico y el Revisor Fiscal, son agentes de la Asamblea General y son nombrados por ella. No hacen parte de la Junta Directiva pero el primero podrá ser invitado por esta a participar en sus sesiones. El revisor Fiscal, lo hará en todos los casos.

Parágrafo 2º. Nombramiento del Gerente Administrativo y Financiero. El Gerente Administrativo y financiero es nombrado por la Junta Directiva de conformidad con procedimiento que ella determine.

Art. 38. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Estatutarias.

- a) Ejecutar lo ordenado por la Asamblea General de Miembros.
- b) Celebrar reuniones ordinarias trimestralmente.
- c) Celebrar reuniones extraordinarias de conformidad con los presentes estatutos.
- d) Convocar reuniones extraordinarias de Asamblea General, cuando sea de su competencia.
- e) Estudiar y resolver las solicitudes de admisión o retiro de los Miembros de la Asociación.

2. Directivas.

- f) Coordinar el esfuerzo común de los asociados para alcanzar las metas de la organización.
- g) Organizar, programar y desarrollar el Congreso Nacional y demás actividades académicas y científicas.
- h) Nombrar Gerente Administrativo y Financiero.
- i) Ejecutar el presupuesto de acuerdo a las aprobaciones de la Asamblea General. En lo no previsto en él, se sujetará a lo dispuesto en el literal siguiente.
- j) Efectuar erogaciones financieras con ajuste al siguiente cuadro de autorizaciones:

Autonomía y/o Autorización Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)

Autonomía del Gerente Administrativo y Financiero. Desde cero (0) a cinco (5)

Autonomía del Presidente de la Junta Directiva Es autónomo De cinco (5) a treinta (30)

Autorización de la Asamblea General al Presidente de la Junta Directiva. Por encima de treinta (30).

- k) Tomar decisiones sobre la administración de la Asociación.
- l) Nombrar el personal necesario para la administración y asignarle remuneración y forma de la misma.
- m) Aprobar el presupuesto anual para su presentación a la Asamblea General, teniendo en cuenta las normas consagradas por el Ministerio de Hacienda, relacionadas con el manejo y destino del beneficio neto o excedente del período anterior.

3. De control

n) Revisar y aprobar para su presentación a la Asamblea General, los estados financieros de la Asociación presentados por el Gerente Administrativo y Financiero, previo concepto del Revisor Fiscal.

o) Las demás propias de su naturaleza y fines, asignadas por la Asamblea General de Miembros y las leyes.

4. Reglamentarias.

p) Dictar su propio reglamento.

q) Hacer uso de la Facultad reglamentaria mediante Acuerdos de Junta directiva.

r) Nombrar los Comités y comisiones previstas en el art. 17.

Art. 39. Elección de los miembros. Los Miembros Honorarios, y los de Número a paz y salvo por todo concepto seis (6) horas antes de la iniciación oficial de la Asamblea General, eligen en este evento directamente por voto personal y secreto, Presidente y Vicepresidente. Para el efecto se seguirán las siguientes reglas:

a) Los aspirantes se presentarán en planchas binominales.

b) Será elegida la plancha que obtenga la mayoría absoluta de los votos.

c) Si ninguna plancha obtiene la mayoría absoluta, las dos que obtengan la mayor cantidad de votos, aún sin superar el umbral previsto en el literal b, competirán durante el trámite de la misma Asamblea en Segunda vuelta. En esta ganará la que obtenga la mayoría simple de los votos. La elección así obtenida, será definitiva.

d) El Presidente de la plancha elegida propondrá una lista de tres aspirantes al cargo de Secretario con su suplente. La elección la hace la Asamblea General.

Parágrafo Único: Aplazamiento de la Elección. La elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario y su suplente podrá ser aplazada para realizarse en el marco del Congreso bianual de la Asociación. La decisión corresponde a la Asamblea General adoptada por mayoría simple.

Art. 40. Reuniones, Convocatoria, Orden del día, Presidencia, Actas. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinaria y obligatoriamente una vez por trimestre en la sede de la Asociación o donde la junta lo determine en la fecha y hora previamente definida por la misma. Podrá reunirse en forma extraordinaria en la sede de la Asociación en la fecha

y hora informada en la convocatoria. Ambos tipos de reunión podrán realizarse por medios electrónicos. El Secretario de la Junta Directiva garantizará la guarda y custodia de las respectivas actas.

Parágrafo 1. Citación. La citación la hará el Presidente por medio de la secretaria. El orden del día, también debe estar previamente definido e informado.

Parágrafo 2. Sitio de la reunión. Las reuniones extraordinarias se efectuarán normalmente en la sede de la Asociación pero, podrán ser realizadas fuera de ella cuando las circunstancias, por razones justificadas lo permitan. El orden del día debe estar claramente definido y en él se consignará el tema motivo de la citación.

Parágrafo 3. Convocantes. Las reuniones extraordinarias las citará el Presidente o el Revisor Fiscal, o un número plural de miembros que represente no menos del 30% de la junta directiva nacional. Se requerirá certificación de este porcentaje por parte del Revisor Fiscal. En todos los casos la convocatoria debe realizarse con ocho días de antelación. La Secretaría General tramitará lo pertinente.

Parágrafo 4 . Actas. De todas y cada una de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva Nacional se levantará el Acta correspondiente, de la cual es responsable el Secretario de la Junta quien la firmará con el Presidente de la misma.

Art. 41. Mayorías, Quorum, Sufragio, poderes. El quórum válido para sesionar en las reuniones ordinarias lo conformará un número plural de Miembros que represente la mayoría absoluta (la mitad más uno) de la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo. La votación en Junta Directiva es directa. No cabe representación alguna. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

Capítulo X

Dignidades de la Junta Directiva.

Sumario: I. Presidente, Concepto y funciones. II. Vicepresidente, Concepto y funciones. III. Secretario Nacional, concepto y funciones. IV. Gerente, concepto y funciones.

Art. 42. Presidente. Concepto y funciones. El Presidente es elegido por la Asamblea General Nacional de Miembros para un periodo de dos años. Podrá ser reelegido por una sola vez ya sea en forma continua o discontinua. Son funciones del Presidente Nacional:

- a) Ejercer las funciones de Representante Legal de la Asociación de acuerdo a las leyes colombianas y a estos estatutos.
- b) Representar judicialmente a la Asociación judicial y extrajudicialmente en todos los actos públicos y privados.
- c) Presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional, de las Asambleas Nacionales y del Congreso Nacional.
- d) Convocar las reuniones de Junta Directiva Nacional, de Asambleas Nacionales. Podrá convocar reuniones de Asamblea Extraordinaria cuando sea de su competencia. Las convocatorias las hará por intermedio del Secretario de la Asociación.
- e) Firmar con el Secretario las Actas de todas las reuniones que presida.
- f) Presentar a la Asamblea General Nacional los informes de su gestión y de las actividades de la Junta Directiva Nacional.
- g) Velar en asocio con el Revisor Fiscal por el correcto cumplimiento de la ejecución del presupuesto.
- h) Vigilar el desarrollo de las actividades de la Asociación, el cumplimiento de los funcionarios y los resultados del personal.
- i) Informar a la Junta Directiva sobre sus ausencias temporales o definitivas.
- j) Las demás propias a la naturaleza de su cargo y las que la ley y los estatutos le asignen.

Paragrafo Único: Póliza de Manejo. La Gestión administrativa del Miembro elegido Presidente de la ACE, en cuanto tengan relación directa con la Administración de la Asociación, será amparada por una póliza de Manejo obtenida en una Aseguradora que opere en el ámbito nacional, con cargo al Presupuesto de la ACE.

Art. 43. Vicepresidente. Concepto y funciones. El Vicepresidente, nombrado por la Asamblea General Nacional de Miembros, tiene como función específica reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas. Deberá además, asumir las funciones que le delegue el Presidente de la Junta Directiva nacional.

Paragrafo Único: Requisitos para Presidente y Vicepresidente. Para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la ACE, es requisito ser

Miembro Honorario o de Número, con antigüedades que superen los cinco (5) años para Presidente y dos (2) años para Vicepresidente.

Art. 44. Secretario Nacional. Concepto y funciones. Son funciones del Secretario:

- a) Ejercer las funciones de Secretario en las reuniones de Junta Directiva Nacional y de Asambleas Generales Nacionales.
- b) Elaborar las Actas de todas las reuniones y consignarlas en los Libros de Actas correspondientes avalándolas con su firma y la del Presidente.
- c) Por solicitud del Presidente o del Revisor Fiscal, convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva o de Asamblea General de Asociados.
- d) Verificar que el Libro de Registro de Miembros se mantengan al día.
- e) Tramitar la correspondencia interna y externa.
- f) Abstenerse de delegar parcial o totalmente sus funciones.
- g) Las demás propias de su cargo y las que le asigne la Junta Directiva Nacional.

Paragrafo Único: Secretario Nacional Suplente. El Suplente del Secretario Nacional, elegido por la Asamblea General Nacional, tiene como función específica reemplazar al Secretario en sus ausencias temporales o definitivas.

Art. 45. Gerente Administrativo y Financiero. Concepto y funciones. El gerente es el responsable del funcionamiento de la Asociación, planificará, dirigirá y coordinará las actividades administrativas, financieras, comerciales y operativas de la Asociación. Él se asegurará de que las actividades y decisiones de la asamblea y la Junta se ejecuten sin problemas y de acuerdo a la política de la Asociación y resolverá los asuntos que requieran su intervención de acuerdo con las facultades delegadas por la Junta Directiva Nacional. Las funciones del Gerente son las siguientes:

1. Formular y proponer a la Junta Directiva Normas, políticas y procedimientos para el mejor funcionamiento de las actividades relacionadas con la administración, la contabilidad y las finanzas de la Asociación.
2. Garantizar el crecimiento de la Asociación mediante el cumplimiento del objeto social, generando mayores ingresos, estableciendo nuevas alianzas, buscando nuevos clientes y más oportunidades de negocio.

3. Planear, desarrollar y cumplir metas a mediano y largo plazo junto con los objetivos de la Asamblea y la Junta Directiva.
4. Evaluar periódicamente el desempeño y cumplimiento del personal de la Asociación.
5. Identificar oportunidades dentro y fuera de la Asociación, que le permita mayores beneficios para los miembros.
6. Formular, ejecutar, controlar y evaluar el presupuesto anual, de conformidad con las disposiciones de la Asamblea y la Junta Directiva Nacional.
7. Aprobar y revisar todos los cheques emitidos por diferentes conceptos, tales como: pagos a proveedores, pagos de servicios, aportes, asignaciones, avances a justifica y otras asignaciones especiales.
8. Apoyar a la Asociación en todas las gestiones legales y reglamentarias. (asesorías externas fiscales, contables, laborales, jurídicas, relaciones de gobierno, relaciones públicas, etc.).
9. Analizar los estados financieros para facilitar la toma de decisiones a la Junta directiva.
10. Controlar las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar.
11. Controlar los ingresos y egresos con el fin de administrar el Capital de Trabajo.
12. Control de Contratos en cuanto al inicio, finalización y cobro de los patrocinios.
13. Planificar, organizar y mantener una positiva imagen de la Asociación ante los miembros, los clientes, el gremio, los medios de comunicación, las entidades de gobierno y los trabajadores, propiciando canales de comunicación necesarios que garanticen la receptividad y buena relaciones.
14. Rendir cuenta de su gestión a la Junta Directiva.
15. Velar, revisar y cumplir los estatutos, el reglamento y las decisiones tomadas por la asamblea y la Junta Directiva de la Asociación.
16. Implementar, mantener y cumplir lineamientos del Sistema de Gestión de la Calidad.
17. Mantener confidencialidad de la información suministrada por la Asociación y por los clientes.
18. Responsable en cumplimiento de las funciones y objetivos del área Administrativa, financiera y comercial.

19. Cumplir con las normas y procedimientos de seguridad y salud en el trabajo.

20. Otras que le sean asignadas por la Junta Directiva dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo XI Vocales.

Sumario: Vocales, concepto, origen y funciones.

Art. 46. Vocales. Concepto, origen y funciones. Los Vocales, serán los Presidentes de los diferentes Capítulos que no pertenezcan a otro cargo de la Junta Directiva Nacional, tiene voz y voto en la reuniones de Junta Directiva Nacional y su función principal es la de realizar todas las actividades que les encomiende esta, tendientes al mejor desarrollo del objeto social.

Capítulo XII Instancias de Control.

Sumario: I. Fiscal Médico, concepto y funciones. II. Revisor Fiscal. Concepto y funciones.

Art. 47. Fiscal Médico. Concepto y funciones. El Fiscal Médico será nombrado por la Asamblea General Nacional de Miembros para un periodo igual al de la Junta Directiva Nacional; no pertenece a esta, por lo tanto podrá representar hasta dos miembros por poder en la Asamblea General. Tendrá como funciones:

a) Cumplir y vigilar por parte de los Miembros el cumplimiento ejemplar estos estatutos dentro de los principios de la ética y la moral.

b) Participar activamente en el proceso de vinculación de nuevos Miembros, aportando a la Junta Directiva el concepto previo que le merezcan las credenciales del aspirante.

c) Velar porque los miembros de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas Capitulares cumplan con lealtad, diligencia y oportunidad su compromiso con la Asociación.

- d) Velar porque los derechos de los Miembros, consagrados en estos estatutos, se respeten y que las sanciones estipuladas en el mismo, sean aplicadas una vez cumplido el debido proceso.
- e) Presentar un informe anual a la Asamblea General Nacional Ordinaria
- f) Las demás que le asigne la Asamblea General Nacional y que sean compatible con su cargo y función.

Paragrafo Único: Competencia Del Fiscal Medico Nacional. El Fiscal Médico ejercerá su competencia tanto a nivel Nacional como Capitular.

Art. 48. Revisor Fiscal. Concepto y funciones. El Revisor Fiscal y su suplente, es nombrado de manera indelegable por la Asamblea General Nacional de Miembros para un periodo igual al de la Junta Directiva. Las funciones del Revisor Fiscal son las descritas en los artículos 207 y siguientes del Código de Comercio y legislación aplicable, serán realizadas tanto a nivel nacional como capitular, y son entre otras:

- a) Representar a la Asamblea General Nacional ante la Junta Directiva Nacional, Las Asambleas Generales Capitulares y Juntas Directivas Capitulares, asistir a sus reuniones ordinarias o extraordinarias cuando sea citado, con voz pero sin voto.
- b) Convocar a reuniones extraordinarias a la Junta Directiva Nacional o de Asamblea General Nacional, de Asamblea o Junta Directiva Capitular cuando lo considere conveniente.
- c) Informar a la Junta Directiva Nacional sobre las irregularidades que en el desempeño de sus funciones encuentre en la administración de la Asociación o de sus empleados a nivel nacional o capitular.
- d) Verificar que las operaciones que se celebren estén acordes a los mandatos de la Asamblea General Nacional, de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas y Juntas Directivas Capitulares y de las normas legales.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la Asociación.
- f) Inspeccionar en cualquier momento la documentación y la contabilidad, libros de actas, correspondencia y archivo y demás papeles de la Asociación.
- g) Ejercer permanente vigilancia en los movimientos de valores y

de dineros y oponerse a estos cuando considere que existen errores procedimentales.

h) Ejercer permanente vigilancia sobre la adecuada conservación y manejo de los haberes de la Asociación.

i) Responder por los perjuicios que ocasione a la Asociación o a terceros por negligencia o dolo en el ejercicio de sus funciones.

j) Guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solo podrá comunicarlos o revelarlos en la forma y casos previstos expresamente por las leyes.

k) Ejercer todas las responsabilidades, derechos y funciones que le indican las leyes colombianas.

Cuando haya incompatibilidad entre una función de Revisoría Fiscal prevista en el Código de Comercio y una enumerada en este artículo, se aplicará aquella.

TÍTULO CUARTO. *Conceptos organizacionales básicos de la Organización capitular.*

Capítulo XIII De los Capítulos Regionales

Sumario: I. Origen. II concepto. III autonomía. IV. Organización y creación de nuevos capítulos. V. Objetivos. VI. Organos de Dirección, vigilancia y control.

Art. 49°. Capítulos. Origen. Concepto. La Asociación Colombiana de Endocrinología cuenta con sedes regionales denominadas Capítulos. Estos son apéndices técnicos de la ACE. No poseen personería jurídica, ni autonomía administrativa ni financiera. Poseen sólo la autonomía restringida dispuesta en el artículo 50 de estos estatutos. La organización capitular es la siguiente, sin perjuicio de la creación de nuevos capítulos en el territorio nacional o el exterior, a juicio de la Junta Directiva Nacional y la ratificación de la Asamblea General Nacional, decisión que se asimila a una reforma estatutaria.

Los capítulos son:

1. Capítulo Central
2. Capítulo Caribe
3. Capítulo Bolívar Grande
4. Capítulo Suroccidente
5. Capítulo Nororiente
6. Capítulo Nor occidente
7. Capítulo Cafetero.

Parágrafo: Sede Capitular. Los Capítulos tendrán su sede en una capital de departamento, sin embargo, un Capítulo podrá representar una zona conformada por varios departamentos colindantes.

Art. 50°. Autonomía restringida. Los Capítulos tendrán autonomía únicamente en lo relacionado a la programación, organización y desarrollo de sus actividades científicas. No tienen funciones administrativas ni financieras.

Art. 51°. De la Creación de Nuevo Capítulo. Para la creación de un nuevo Capítulo, los interesados deben cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Estar conformado por un mínimo de cinco Miembros de Número con afiliación vigente.
- b) Los aspirantes a conformar el nuevo Capítulo deberán ser residentes permanentes y ejercer habitualmente en la zona donde se creará el nuevo Capítulo.
- c) Presentar por escrito ante la Junta Directiva Nacional su solicitud.

Parágrafo 1°: Decisión de la Junta Directiva Nacional. la Junta Directiva Nacional, una vez recibida oficialmente la solicitud de creación de un nuevo Capítulo, en su próxima reunión deberá dar respuesta a los solicitantes. De ser positiva, presentará a la Asamblea General Nacional la solicitud de ratificación.

Parágrafo 2°. Prohibición de funcionamiento simultáneo de capítulos. Solamente podrá existir un Capítulo por Región representada.

Capítulo 52°. Estatuto Capitular. Para el funcionamiento de los capítulos se adecuará y observará en todo, lo dispuesto por estos estatutos para el funcionamiento de la Asamblea General Nacional y Junta Directiva Nacional. En caso de dudas en la aplicación, la Junta Directiva Nacional mediante Acuerdo dará alcance y reglamentará lo pertinente.

Art. 53°. Organos de Direccion Vigilancia y Control. Los Capítulos de la Asociación Colombiana de Endocrinología serán dirigidos por un Presidente y un Secretario elegido en el Capítulo por mayoría simple.

Capítulo XIV

Conductas Inadmisibles de los Miembros y/o los Capítulos. Sanciones

Sumario: I. Conductas inadmisibles. II. Comité y Manual de Comportamiento Profesional

Art. 54°- Conductas Inadmisibles. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de estos Estatutos, La Junta Directiva Nacional, previo

debido proceso y mediante solicitud motivada, podrá pedir a la Asamblea General Nacional aplicar las sanciones a que se hayan acreedores los Miembros de la Asociación o los Capítulos en los siguientes casos:

- a) El no cumplir ni hacer cumplir los presentes estatutos.
- b) El violar las normas o directrices de las Asamblea General Nacional o de la Junta Directiva Nacional.
- c) Por tomar posiciones contrarias a las disposiciones de la Asamblea General Nacional que hayan causado detrimento al prestigio o a la imagen de la Asociación.
- d) El no presentar los informes completos y oportunos mensuales destinados a la contabilidad central bajo la dirección y responsabilidad de la Junta Directiva Nacional.
- e) El girar valores mayores a los autorizados por la Juta Directiva Nacional.
- f) Los demás que la Junta Directiva Nacional por Acuerdo considere como faltas que lastimen la Asociación en materia económica o institucional.

Parágrafo Transitorio: Comité y Manual de Comportamiento Profesional. La Junta Directiva Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de los presentes Estatutos, impulsará la producción de un **MANUAL DE COMPORTAMIENTO PROFESIONAL**, para lo cual deberá reunir los Comités permanentes de Comportamiento Profesional y Ética de que tratan los artículos 15 y 16.

Art. 55°. Sanciones Aplicables. Las sanciones aplicables serán:

Para los asociados: las que se definan en el Manual de Comportamiento Profesional emanado del Comité Permanente para el efecto y puesto en vigencia por Acuerdo de Junta.

Para los Capítulos:

- a) Suspender temporalmente los aportes económicos.
- b) Citar a Asamblea General Extraordinaria Capitular para cambio de sus directivos.
- c) Suspender temporalmente o clausurar definitivamente al Capítulo.

Parágrafo: No se podrá aplicar ningún tipo de sanción sin haber tenido en cuenta el debido proceso y, sin que el Capítulo implicado tenga la oportunidad de expresar y comprobar sus descargos.

TÍTULO QUINTO

Disposiciones Complementarias

Capítulo XV

De la Disolución Capitular

Sumario: I. Causales. II. Quorum válido para la disolución voluntaria. III. Características de la decisión.

Art. 56°. Causales de Disolución de un Capítulo. La disolución de un Capítulo se podrá dar por:

- a) Decisión voluntaria propia.
- b) Por decisión de la Asamblea General Nacional.

Art. 57° Quorum Valido Para la Disolución Voluntaria de un Capítulo. Se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus Miembros con voz y voto. Tal decisión se considera aprobada en primera instancia por la Asamblea General del Capítulo y sometida a decisión final de la Asamblea General Nacional.

Art. 58°. Evaluación Previa de la Decisión. La disolución por determinación de la Asamblea General Nacional se da cuando agotados todos los medios y respetado el debido proceso, la Asamblea General Nacional de Miembros no encuentra otra determinación que la de cancelación definitiva del Capítulo sancionado. La determinación de disolución y liquidación definitiva de un Capítulo, también puede afectar a los Miembros del Capítulo que se hayan encontrado responsables, los cuales perderán su membresía por el tiempo que la misma Asamblea determine.

Capítulo XVI

Disposiciones Finales

Sumario: I. Reforma estatutaria. II. Disolución. III. Liquidador.

Art. 59°. Reforma De Estatutos de la Asociación Colombiana de Endocrinología Diabetes y Metabolismo. La Asociación podrá reformar

sus Estatutos en cualesquier tipo de Asamblea General Nacional luego de ser aprobados en primera instancia por la Junta Directiva Nacional, previo estudio y propuesta del Comité Permanente para el efecto. Las reformas estatutarias requieren de un quórum deliberatorio calificado que represente no menos del sesenta por ciento de los Miembros con derecho a voz y voto en la Asamblea. La decisión requerirá una votación superior a las dos terceras partes de los sufragantes.

Parágrafo: Procedimiento. El proyecto de reforma debe ser conocido por los Miembros participantes con una antelación de ocho días calendario y a quienes se les enviará por medio de correo electrónico, reforma que debe estar consignada en el orden del día de la Asamblea que ha de estudiarlos.

Art. 60°. Disolución. La Asociación se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

- a) Por determinación del setenta por ciento de sus Miembros aptos para votar.
- b) Por la pérdida de más del cincuenta por ciento de su Patrimonio.
- c) Por determinación legal.

Paragrafo Unico. Nombramiento del Liquidador y Destino de los Bienes. Decretada la disolución y liquidación, se nombrará por parte de la Asamblea General Nacional o la entidad en que ésta delegue, el Liquidador quien procederá en consecuencia. Los bienes pasarán a una institución con objetivos similares o compatibles.

**SOMETIDOS A ASAMBLEA GENERAL DEL 7 DE
AGOSTO DE 2013. CARTAGENA DE INDIAS.**

A P R O B A D O S



ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
ENDOCRINOLOGÍA, DIABETES Y METABOLISMO

*Aprobados en la Asamblea General de Cartagena de Indias
del 7 de agosto de 2014.*



**Asociación Colombiana
de Endocrinología,
Diabetes y Metabolismo**
Fundada en 1950

E-mail: secretario@endocrino.org.co

Teléfonos: (57 1) 6420245 / 6420243

Línea gratuita nacional: 018000110113

Carrera 15 No. 98-42 Of. 303 Bogotá, D.C. - Colombia

www.endocrino.org.co